EDICTO AGRARIO

Instituto Nacional de Reforma Agraria

INRA

El suscrito Director Departamental del Instituto Nacional de Reforma Agraria Cochabamba, **Lic. Armando Mita Zarate** en cumplimiento al Art. 73 parágrafo I del Decreto Supremo N° 29215 de 02 de agosto de 2007 por el presente Edicto **NOTIFICA:** a los Representante del Predio denominado: **"Comunidad VILLA FERNANDEZ"**, así como a presuntos interesados con la Resolución Administrativa **RA UDC N° 453/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021**, a cuyo fin se transcribe lo siguiente: **RESUELVE: PRIMERO.-** Aprobar en todas sus partes el Informe Técnico-Legal SAN SIM TEC. LEG. PC N° 159/2021 de fecha 08 de septiembre de 2021, conforme a conclusiones y sugerencias del mismo. **SEGUNDO.-** En aplicación al art. 278 parágrafo III del D.S. N° 29215 y considerando la Resolucion Determinativa de Area de Saneamiento e Inicio de Procedimiento RES-ADM N°. RA - SS 400/2009, de fecha 13 de marzo de 2009. Se modifique la ejecución de Saneamiento Simple a Pedido de Parte a la ejecución de Saneamiento Simple de Oficio en el predio: **"Comunidad VILLA FERNANDEZ". TERCERO.-** Habiéndose identificado errores en la parte dispositiva **tercera** de la Resolución de Inicio de Procedimiento RIP CAT-SAN N° 094/2015 de fecha 16 de octubre de 2015, se rectifica de acuerdo al siguiente cuadro:

DISPONE	SE RECTIFICA
TERCERO.- En virtud al Art. 294 parágrafo IV y 296 del Decreto Supremo No. 29215 de la Ley No. 1715 modificada por la Ley No. 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, se dispone realizar el Relevamiento de Información en Campo a partir **del día martes 20 de Octubre de 2015 al día viernes 30 de Octubre de 2015**, en el predio denominado: **"Comunidad VILLA FERNANDEZ", polígono 101,** con la superficie aproximada de 1602,3329 has. (Un mil seiscientos dos hectáreas con tres mil trescientos veinte nueve metros cuadrados),...	TERCERO.- En virtud al Art. 294 parágrafo IV y 296 del Decreto Supremo No. 29215 de la Ley No. 1715 modificada por la Ley No. 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, se dispone la ampliación del plazo dispuesto en la Resolución Instructoria R.I.- No.- 0145/04 de fecha 20 de agosto de 2004, para realizar el Relevamiento de Información en Campo a partir del **días 17, 18 y 19 de septiembre de 2021,** con una superficie aproximada a intervenir de 396.1526 ha (Trescientos noventa y seis hectáreas con un mil quinientas veintisiés metros cuadrados).

CUARTO.- Se **CONVALIDA** todo lo obrado durante el relevamiento de campo y actividades realizadas hasta la presente fecha conforme a la Ley 247, en consecuencia el Area del predio denominado **"Comunidad VILLA FERNANDEZ", polígono 101,** de conformidad al Art. 266 parágrafo IV inciso b) del Decreto Supremo N° 29215 de fecha 02 de agosto de 2007 modificado por el Decreto Supremo N° 4494 de fecha 21 de abril de 2021. **QUINTO.-** En virtud a los Arts. 294 Parágrafo IV, 296 y 351 del Decreto Supremo N° 29215 de la Ley N° 1715 modificada por la Ley N° 3545, se dispone la ampliación del plazo dispuesta en la Resolución Instructoria R.I.- No.- 0145/04 de fecha 20 de agosto de 2004, para la realización de la complementación del Relevamiento de Información en Campo, del predio denominado **"Comunidad VILLA FERNANDEZ"** Polígono N° **101**, con una superficie aproximada a intervenir de 396.1526 ha (Trescientos noventa y seis hectáreas con un mil quinientas veintisiés metros cuadrados), con las siguientes colindancias: **al Norte:** con RIO, SINDICATO AGRARIO ANTOFAGASTA B; **al Este:** con COMUNIDAD SANTA ROSA IBUELO; **al Sur:** con RIO, OTB COMUNIDAD LA FLORIDA, SAN LUIS y **al Oeste:** con DORADO GRANDE, OTB COMUNIDAD MANUEL ASCENCIO PADILLA, RIO, ubicado en el municipio de Shinahota, provincia Tiraque del Departamento de Cochabamba, como área de priorización, a llevarse a cabo los **días 17, 18 y 19 de septiembre de 2021,** Debiéndose garantizar la libre participación de las organizaciones sociales que existieren en el área y de toda persona que demuestre interés legal en el presente proceso de Saneamiento. **SEXTO.-** Disponer la aplicación y ejecución de saneamiento Interno, debiendo ejecutarse en forma simultánea al Relevamiento de Información en Campo, conforme lo establecido por los Arts. 294 Parágrafo II y 351 del Decreto Supremo N° 29215; debiéndose en caso de identificar parcelas u organizaciones sociales que no se encuentren dentro del ámbito de aplicación establecido por los Artículos referidos proceder con la ejecución del procedimiento común de saneamiento, pudiendo modificarse el polígono establecido en la presente resolución, conforme lo estipulado por el Art. 277 parágrafo II del Decreto Supremo N° 29215. **SEPTIMO.-** De conformidad y atención a lo establecido por el artículo 294 parágrafos III del Reglamento de la Ley No. 1715 del Servicio Boliviano de Reforma Agraria modificado por Ley No. 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, aprobado por Decreto Supremo No. 29215, se **INTIMA:** a) A propietarios o subadquirente(s) de predios con antecedentes en Títulos Ejecutoriales a presentar los mismos, los documentos que respaldan su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica; b) A beneficiarios o subadquirente(s) de predios con antecedente en procesos agrarios en trámite, apersonarse en el procedimiento, acreditando su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica, e indicando el número de expediente; y c) A poseedores, a acreditar su identidad o personalidad jurídica y acreditar y probar la legalidad, fecha y origen de la posesión. Las personas señaladas precedentemente, deberán apersonarse ante el personal a cargo del proceso de saneamiento acreditado en las zonas de trabajo en campo o ante el Instituto Nacional de Reforma Agraria ubicado en la calle Bolivar N° 737 (Entre 16 de julio y Antezana), a objeto de presentar la documentación correspondiente dentro del plazo establecido en la presente resolución. Asimismo, quedan intimados a demostrar el cumplimiento de la función social o económica social durante el Relevamiento de Información de Campo, en los términos establecido en la Ley No.1715 modificada por Ley No. 3545 y su Reglamento. **OCTAVO.-** La documentación o prueba presentada y aportada no constituye el reconocimiento de derechos en esta etapa, sino hasta la emisión de la Resolución Final de Saneamiento. **NOVENO.-** Se dispone la publicación de la presente Resolución por Edicto, en un medio de prensa de circulación nacional por una sola vez y su difusión por una radio emisora local, con un mínimo de tres ocasiones, con intervalos de un día y dos pases por cada uno, conforme lo establece el parágrafo V del artículo 294 del Reglamento de la Ley N° 1715 modificada por la Ley N° 3545 y asimismo hágase conocer la presente Resolución al representante de la organización social y sectorial. **DECIMO.-** De conformidad a lo establecido en el Art. 15 del D.S. N° 29215 a efectos de notificación quedan habilitados los días domingos y feriados respetando el plazo establecido para cada notificación. **DECIMO PRIMERO.-** Se encomienda su ejecución, seguimiento y conclusión del proceso de Saneamiento de la presente Resolución a la Unidad de Saneamiento, en coordinación con la Dirección General de Saneamiento y Unidad de Titulación del Instituto Nacional de Reforma Agraria. El presente Edicto es librado en Cochabamba a los 09 días del mes de septiembre de 2021. Regístrese, archívese y comuníquese.

96443/12-IX

EDICTO

EL DR. RONALD RODRIGUEZ TROCHE JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DE SENTENCIA PENAL ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO 1 DE LA PROVINCIA CERCADO CON ASIENTO EN CARACOLLO DEL DEPARTAMENTO DE ORURO- BOLIVIA POR CUANTO LA LEY LE FACULTA CON EL PRESENTE EDICTO DE LEY se cita y emplaza al señor ZENON BENITO BLANCO a objeto de que asuman defensa por si o mediante apoderado, en el proceso de VOLUNTARIO INCIDENTAL DE COMPLEMENTACION DE DATOS TECNICOS Y DE IDENTIDAD EN DESCHOS REALES seguido por JOSE ALEJANDRO CHAVEZ ARAYA contra ZENON BENITO BLANCO, a que ebido en tramitar las siguientes actuados de ley:--- Memorial de fs. 37 a 56 vta.---JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DE SENTENCIA PENAL, ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO No. 1 CARACOLLO- Interpone Demanda de Complementación de datos de Identidad, Datos Técnicos, Rectificación de datos técnicos Superficie y Colindancias mediante Sub Inscripción en Matricula de Derechos Reales.- OTROSIES.- DEMANDANTE: JOSE ALEJANDRO CHAVEZ ARAYA, mayor de edad, con CI No. 5877S8 Or., de profesión Ingeniero Quimico, estado civil casado, con domicilio en la calle Campo Jordán No. 101 esquina 6 de octubre de esta ciudad, hábil a los efectos de ley, respetuosamente suponp y pido: TERCER INTERESADO ZENON BENITO BLANCO, mayor de edad, portador de la cedula de identidad No. 2333858 La Paz, hábil a los efectos de ley, desconociendo sus demás generales de ley. RELACION PRESCISA DE LOS HECHOS Hecho 1.- Señor Juez, de la Escritura Publica No. 476 de fecha 27 de Julio de 1999 se infiere que mi persona ha adquirido una fracción de terreno situado en la Localidad de Caporán, Zona Villa Puente Caracollo, sobre camino antiguo carretero, transferencia que fue efectuada por el señor Zenón Benito Blanco, cuyo registra en la oficina de Derechos Reales se encuentra bajo la Matricula No. 4.01.2.01.0002758. Hecho 2.- Posteriormente cuando ya se encontraba inscrito mi derecho propietario, he podido advertir que en la Matricula de referencia, no se encuentran consignadas las medidas de frente, centro frente, fondo y certero fondo del predio en cuestión, por lo que, con la finalidad de subsanar este error, he procedido a realizar los trámites de legalización de plano y aprobación de plano Georeferenciado, en cuya medición he podido advertir que la superficie correcta es de 8.518.81 m2, siendo sus medidas las siguientes: Frente de 41.77 metros, un contrafrente de 35.58 metros, 23.00 metros, 9.53 metros, 2.059 metros y 15.43 metros y un fondo de 12.07, 23.47, quiebre de 23.00 metros, 9.53 metros, 35.37, 32.02 Y 12.84 por un contra fondo de 10.94, 18.71, quiebre de 14.26 metros, 0,42 metros, 21.85 metros, 23,77 metros, 8,21 metros, 7,75 metros, 8,44 metros, quiebre de 4.00 metros y 14.63 metros, datos que se demuestran con el informe Técnico No. 312018 de fecha 28 de agosto de 2018. Así mismo, también se ha podido advertir, que sus colindancias actuales son: Al Norte con el señor Cornelio Pinaya, Zenon Condori, Rene Gutiérrez, Casiano Mamani y Juan Poma, al Sud con el camino Soledad Colquiri, al Este con el señor Alejandro Tos y al Oeste con el señor Alejandro Chavez y Elisa Salinas. Señor Juez, considero que esta variación en la superficie ha ocurrido a razón de que en ese entonces la medición de los terrenos se los realizaba con cinta métrica, y ahora con el avance de la tecnología, las mediciones se los efectúa con teodolito, teniendo de esta manera datos exactos; en este sentido, contando con todos los datos correctos de mi predio, es que he procedido a completar y rectificar las medidas y colindancias de mi terreno con la Ley 247, realizando de esta manera la Escritura Publica No. 117 de 24 de enero de 2020, y contando con todos los requisitos necesarios, he ingresado el mismo en la oficina de Derechos Reales, sin embargo en dicha instancia se me rechaza el trámite, bajo los siguientes argumentos: Fdo. Interesado. Fdo. ABOGADO-CORRE CARGO DE PRESENTACION QUE LE CORRESPONDE--- Fdo. Abg. Deicy Camiña Ruiz Irarte SECRETARIA.--- PROVIDENCIA DE Fs 63 A, 01 de Julio de 2021. En lo principal.- Se tiene presente lo manifestado en el memorial que antecede por secretaría como se solicita, en consecuencia dentro de los requisitos faltantes, mismos que deberán ser subsanados en el plazo de 3 días de su legal notificación, bajo apercibimiento de aplicarse el Art. 113 I de la Ley N° 439, es decir de tenerse por no presentada. AL OTROSI 2°.- Por señalado solo para ese actuado judicial. Fdo. JUEZ Fdo. SECRETARIA.--- MEMORIAL de Fs 61 a 62 y vta. JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DE SENTENCIA PENAL, ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO No 1 CARACOLLO.- ACLARA OBSERVACIONES A LA DEMANDA.- SOLICITA NOTIFICACIONES.- OTROSIES.-JOSE ALEJANDRO CHAVEZ ARAYA, mayor de edad, con C.I. No 5877S8 Or., dentro del proceso de Complementación de datos de Identidad, Datos Técnicos, Rectificación de datos técnicos Superficie y Colindancias mediante Sub Inscripción en Matricula de Derechos Reales en virtud del decreto de fecha 23 de junio de 2021 notificado via electrónica en fecha 25 de junio de 2021 y dando cumplimiento a lo solicitado expongo a su autoridad: A la primera observación: Deberá demostrar que el terreno objeto de la Litis, cuenta con plano de Urbanización Aprobado por el Gobierno Autónomo Municipal de Caracollo; con respecto a este punto Sr. Juez mencionar que para ser considerada una Urbanización las superficie de la misma deberia superar la Hectárea mínimamente para en ella poder ser considerada una Urbanización, en el presente caso no se encuentra dentro el Radio Urbano, y identificado como FRACCIÓN, solare asimismo que la acción que pretende es de tablecer espacios de equipamiento y áreas verdes, por ello a la hora de realizar la LEGALIZACION del PLANO DEMOSTRATIVO en la misma se le señala a identificar como FRACCIÓN, solare asimismo que la acción que pretende es de tablecer espacios de equipamiento y áreas verdes, por ello a la hora de realizar la LEGALIZACION del PLANO DEMOSTRATIVO en la misma se le señala a identificar como FRACCIÓN, solare asimismo que la acción que presento el COMPLEMENTACION DE DATOS DE IDENTIDAD, DATOS TECNICOS, RECTIFICACION DE DATOS TECNICOS SUPERFICIE Y COLINDANCIAS MEDIANTE SUB INSCRIPCION EN MATRICULA DE DERECHOS REALES tiene como uno de los peditorios solicitar la corrección de la superficie del terreno, del incorrecto 10068 hectáreas por el correcto 8.518.81 m2, demostrando así que la propiedad tiene una superficie mayor a la establecida para ser considerada una urbanización. A la segunda observación: Aparejar una certificación de Uso de Suelo: La Certificación que su Autoridad solicita fue aparejada a la demanda se encuentra demostrado en el Otrosi 10 y corresponde al número INFORME CERTIFICACION USO DE SUELO, con numero de referencia CITE: GAMC/SMT/DOPUT/UNo 01/2020. A la tercera observación: Plano demostrativo, el tallade en el Otrosi 10 y corresponde al número INFORME CERTIFICACION USO DE SUELO, con numero de referencia CITE: GAMC/SMT/DOPUTEC/ II INF CAMiNo 312018,A la cuarta observación: PLANO DEMOSTRATIVO también se halla aparejado a la demanda adjunto al Informe Técnico de Legalización de Plano Demostrativo, CITE: GAMC/SMT/DOPUTEC/ II INF CAMiNo 312018,A la cuarta observación: Certificación emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Caracollo, mencionar también que de acuerdo a lo establecido por el Art. 1538 del Código Civil, la propiedad se encuentra inscrita en la PRIMERA Inscripción en las oficinas de Derechos Reales y registrada a nombre de cualquier tipo de sonas naturales y/o personas jurídicas, en el presente caso no se adecua a lo manifestado en la demanda, bajo el siguiente detalle:- Informe Certificacion Uso De Suelo. CITE: GAMC/SMT/DOPUT/UNo. 01/2020. - Informe Técnico de Legalizacion de Plano Demostrativo. CITE: GAMC/SMT/DOPUTEC - II INF CAMINo. 312018. - Certificación CITE: GAMC/SMT/DOPUT/INo. 004/2021. - Plano Geo Referenciado Aprobado. - Cedula de Identidad. - Folio Real Actualizado.- Pago Impuestos. - Escritura Publica No. 471/189 y 1172020. Otrosi 10.- Señor Juez a objeto de generar certeza CUiNo. 00412021. - Plano Geo Referenciado Aprobado. - Cedula de Identidad. - Folio Real Actualizado.- Pago Impuestos. - Escritura Publica No. 471/189 y 1172020. Otrosi 10.- Señor Juez a objeto de generar certeza y brindar mayores luces sobre las siguientes observaciones: Deberá demostrar que el terreno objeto de Litis, cuenta con plano de Urbanización Aprobado por el Gobierno Autonomo Municipal de Caracolla y Certificación del INRA si el predio se encuentra en proceso de saneamiento; solicito a su autoridad se notifique al Gobierno Autonomo Municipal de Caracollo a objeto de que el informe sobre que requisitos se consideran para desarrollar y ejecutar aberiguaciones debiendo acompañar a la misma normativa vigente. De la misma forma autorice la notificacion al INRA con objeto de que informe bajo que condiciones se debe acompañar la Certificación del proceso de Saneamiento. Otrosi 2°.,- Habiéndose ACLARADO al defecto advertido y cumplido a cabalidad lo que se tiene ordenado, impetro a su autoridad se sirva ADMITIR la demanda interpuesta, debiendo disponer se imprimirse con los tramites correspondientes de sustanciación. Otrosi 3°.,- En aplicación de los Arts. 72 y 82 del Código Procesal Civil, con el fin de conocer actuados y providencias señalo domicilio procesal la secretaria de su Despacho, ademas los siguientes medios electrónicos de comunicación legal: 69573338.* Donde no hay ambigüedad, no cabe interpretación". Oruro, 30 de Junio de 2021. Fdo. Interesado. Fdo. ABOGADO CORRE CARGO DE PRESENTACION QUE LE CORRESPONDE--- Fdo. Abg. Deicy Camiña Ruiz Irarte SECRETARIA.--- PROVIDENCIA DE Fs 63 A, 01 de Julio de 2021. En lo principal.- Se tiene presente lo manifestado en el memorial que antecede por secretaría como se solicita, en consecuencia dentro de los requisitos faltantes, mismos que deberán ser subsanados en el plazo de 3 días de su legal notificación, bajo apercibimiento de aplicarse el Art. 113 I de la Ley N° 439, es decir de tenerse por no presentada. AL OTROSI 2°.- Por señalado solo para ese actuado judicial. Fdo. JUEZ Fdo. SECRETARIA.--- MEMORIAL de Fs 61 a 62 y vta. JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DE SENTENCIA PENAL, ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO No 1 CARACOLLO.- ACLARA OBSERVACIONES A LA DEMANDA.- SOLICITA NOTIFICACIONES.- OTROSIES.-JOSE ALEJANDRO CHAVEZ ARAYA, mayor de edad, con C.I. No 5877S8 Or., dentro del proceso de Complementación de datos de Identidad, Datos Técnicos, Rectificación de datos técnicos Superficie y Colindancias mediante Sub Inscripción en Matricula de Derechos Reales en virtud del decreto de fecha 23 de junio de 2021 notificado via electrónica en fecha 25 de junio de 2021 y dando cumplimiento a lo solicitado expongo a su autoridad: A la primera observación: Deberá demostrar que el terreno objeto de la Litis, cuenta con plano de Urbanización Aprobado por el Gobierno Autónomo Municipal de Caracollo; con respecto a este punto Sr. Juez mencionar que para ser considerada una Urbanización las superficie de la misma deberia superar la Hectárea mínimamente para en ella poder ser considerada una Urbanización, en el presente caso no se encuentra dentro el Radio Urbano, y identificado como FRACCIÓN, solare asimismo que la acción que pretende es de tablecer espacios de equipamiento y áreas verdes, por ello a la hora de realizar la LEGALIZACION del PLANO DEMOSTRATIVO en la misma se le señala a identificar como FRACCIÓN, solare asimismo que la acción que presento el COMPLEMENTACION DE DATOS DE IDENTIDAD, DATOS TECNICOS, RECTIFICACION DE DATOS TECNICOS SUPERFICIE Y COLINDANCIAS MEDIANTE SUB INSCRIPCION EN MATRICULA DE DERECHOS REALES tiene como uno de los peditorios solicitar la corrección de la superficie del terreno, del incorrecto 10068 hectáreas por el correcto 8.518.81 m2, demostrando así que la propiedad tiene una superficie mayor a la establecida para ser considerada una urbanización. A la segunda observación: Aparejar una certificación de Uso de Suelo: La Certificación que su Autoridad solicita fue aparejada a la demanda se encuentra demostrado en el Otrosi 10 y corresponde al número INFORME CERTIFICACION USO DE SUELO, con numero de referencia CITE: GAMC/SMT/DOPUT/UNo 01/2020. A la tercera observación: Plano demostrativo, el tallade en el Otrosi 10 y corresponde al número INFORME CERTIFICACION USO DE SUELO, con numero de referencia CITE: GAMC/SMT/DOPUTEC/ II INF CAMiNo 312018,A la cuarta observación: PLANO DEMOSTRATIVO también se halla aparejado a la demanda adjunto al Informe Técnico de Legalización de Plano Demostrativo, CITE: GAMC/SMT/DOPUTEC/ II INF CAMiNo 312018,A la cuarta observación: Certificación emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Caracollo, mencionar también que de acuerdo a lo establecido por el Art. 1538 del Código Civil, la propiedad se encuentra inscrita en la PRIMERA Inscripción en las oficinas de Derechos Reales y registrada a nombre de cualquier tipo de sonas naturales y/o personas jurídicas, en el presente caso no se adecua a lo manifestado en la demanda, bajo el siguiente detalle:- Informe Certificacion Uso De Suelo. CITE: GAMC/SMT/DOPUT/UNo. 01/2020. - Informe Técnico de Legalizacion de Plano Demostrativo. CITE: GAMC/SMT/DOPUTEC - II INF CAMINo. 312018. - Certificación CITE: GAMC/SMT/DOPUT/UNo 01/2020. A la tercera observación: Plano demostrativo, el tallade en el Otrosi 10 y corresponde al número INFORME CERTIFICACION USO DE SUELO, con numero de referencia CITE: GAMC/SMT/DOPUTEC/ II INF CAMiNo 312018,A la cuarta observación: PLANO DEMOSTRATIVO también se halla aparejado a la demanda adjunto al Informe Técnico de Legalización de Plano Demostrativo, CITE: GAMC/SMT/DOPUTEC/ II INF CAMiNo 312018,A la cuarta observación: Certificación emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Caracollo, mencionar también que de acuerdo a lo establecido por el Art. 1538 del Código Civil, la propiedad se encuentra inscrita en la PRIMERA Inscripción en las oficinas de Derechos Reales y registrada a nombre de cualquier tipo de sonas naturales y/o personas jurídicas, en el presente caso no se adecua a lo manifestado en la demanda, bajo el siguiente detalle:- Informe Certificacion Uso De Suelo. CITE: GAMC/SMT/DOPUT/UNo. 01/2020. - Informe Técnico de Legalizacion de Plano Demostrativo. CITE: GAMC/SMT/DOPUTEC - II INF CAMINo. 312018. - Certificación CITE: GAMC/SMT/DOPUT/UNo 01/2020. - Plano Geo Referenciado Aprobado. - Cedula de Identidad. - Folio Real Actualizado.- Pago Impuestos. - Escritura Publica No. 471/189 y 1172020. Otrosi 10.- Señor Juez a objeto de generar certeza CUiNo. 00412021. - Plano Geo Referenciado Aprobado. - Cedula de Identidad. - Folio Real Actualizado.- Pago Impuestos. - Escritura Publica No. 471/189 y 1172020. Otrosi 10.- Señor Juez a objeto de generar certeza y brindar mayores luces sobre las siguientes observaciones: Deberá demostrar que el terreno objeto de Litis, cuenta con plano de Urbanización Aprobado por el Gobierno Autonomo Municipal de Caracolla y Certificación del INRA si el predio se encuentra en proceso de saneamiento; solicito a su autoridad se notifique al Gobierno Autonomo Municipal de Caracollo a objeto de que el informe sobre que requisitos se consideran para desarrollar y ejecutar aberiguaciones debiendo acompañar a la misma normativa vigente. De la misma forma autorice la notificacion al INRA con objeto de que informe bajo que condiciones se debe acompañar la Certificación del proceso de Saneamiento. Otrosi 2°.,- Habiéndose ACLARADO al defecto advertido y cumplido a cabalidad lo que se tiene ordenado, impetro a su autoridad se sirva ADMITIR la demanda interpuesta, debiendo disponer se imprimirse con los tramites correspondientes de sustanciación. Otrosi 3°.,- En aplicación de los Arts. 72 y 82 del Código Procesal Civil, con el fin de conocer actuados y providencias señalo domicilio procesal la secretaria de su Despacho, ademas los siguientes medios electrónicos de comunicación legal: 69573338.* Donde no hay ambigüedad, no cabe interpretación". Oruro, 30 de Junio de 2021. Fdo. Interesado. Fdo. ABOGADO CORRE CARGO DE PRESENTACION QUE LE CORRESPONDE--- Fdo. Abg. Deicy Camiña Ruiz Irarte SECRETARIA.--- PROVIDENCIA DE Fs 63 A, 01 de Julio de 2021. En lo principal.- Se tiene presente lo manifestado en el memorial que antecede por secretaría como se solicita, en consecuencia dentro de los requisitos faltantes, mismos que deberán ser subsanados en el plazo de 3 días de su legal notificación, bajo apercibimiento de aplicarse el Art. 113 I de la Ley N° 439, es decir de tenerse por no presentada. AL OTROSI 2°.- Por señalado solo para ese actuado judicial. Fdo. JUEZ Fdo. SECRETARIA.--- MEMORIAL de Fs 61 a 62 y vta. JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DE SENTENCIA PENAL, ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO No 1 CARACOLLO.- ACLARA OBSERVACIONES A LA DEMANDA.- SOLICITA NOTIFICACIONES.- OTROSIES.-JOSE ALEJANDRO CHAVEZ ARAYA, mayor de edad, con C.I. No 5877S8 Or., dentro del proceso de Complementación de datos de Identidad, Datos Técnicos, Rectificación de datos técnicos Superficie y Colindancias mediante Sub Inscripción en Matricula de Derechos Reales en virtud del decreto de fecha 23 de junio de 2021 notificado via electrónica en fecha 25 de junio de 2021 y dando cumplimiento a lo solicitado expongo a su autoridad: A la primera observación: Deberá demostrar que el terreno objeto de la Litis, cuenta con plano de Urbanización Aprobado por el Gobierno Autónomo Municipal de Caracollo; con respecto a este punto Sr. Juez mencionar que para ser considerada una Urbanización las superficie de la misma deberia superar la Hectárea mínimamente para en ella poder ser considerada una Urbanización, en el presente caso no se encuentra dentro el Radio Urbano, y identificado como FRACCIÓN, solare asimismo que la acción que pretende es de tablecer espacios de equipamiento y áreas verdes, por ello a la hora de realizar la LEGALIZACION del PLANO DEMOSTRATIVO en la misma se le señala a identificar como FRACCIÓN, solare asimismo que la acción que presento el COMPLEMENTACION DE DATOS DE IDENTIDAD, DATOS TECNICOS, RECTIFICACION DE DATOS TECNICOS SUPERFICIE Y COLINDANCIAS MEDIANTE SUB INSCRIPCION EN MATRICULA DE DERECHOS REALES tiene como uno de los peditorios solicitar la corrección de la superficie del terreno, del incorrecto 10068 hectáreas por el correcto 8.518.81 m2, demostrando así que la propiedad tiene una superficie mayor a la establecida para ser considerada una urbanización. A la segunda observación: Aparejar una certificación de Uso de Suelo: La Certificación que su Autoridad solicita fue aparejada a la demanda se encuentra demostrado en el Otrosi 10 y corresponde al número INFORME CERTIFICACION USO DE SUELO, con numero de referencia CITE: GAMC/SMT/DOPUT/UNo 01/2020. A la tercera observación: Plano demostrativo, el tallade en el Otrosi 10 y corresponde al número INFORME CERTIFICACION USO DE SUELO, con numero de referencia CITE: GAMC/SMT/DOPUTEC/ II INF CAMiNo 312018,A la cuarta observación: PLANO DEMOSTRATIVO también se halla aparejado a la demanda adjunto al Informe Técnico de Legalización de Plano Demostrativo, CITE: GAMC/SMT/DOPUTEC/ II INF CAMiNo 312018,A la cuarta observación: Certificación emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Caracollo, mencionar también que de acuerdo a lo establecido por el Art. 1538 del Código Civil, la propiedad se encuentra inscrita en la PRIMERA Inscripción en las oficinas de Derechos Reales y registrada a nombre de cualquier tipo de sonas naturales y/o personas jurídicas, en el presente caso no se adecua a lo manifestado en la demanda, bajo el siguiente detalle:- Informe Certificacion Uso De Suelo. CITE: GAMC/SMT/DOPUT/UNo. 01/2020. - Informe Técnico de Legalizacion de Plano Demostrativo. CITE: GAMC/SMT/DOPUTEC - II INF CAMINo. 312018. - Certificación CITE: GAMC/SMT/DOPUT/UNo 01/2020. - Plano Geo Referenciado Aprobado. - Cedula de Identidad. - Folio Real Actualizado.- Pago Impuestos. - Escritura Publica No. 471/189 y 1172020. Otrosi 10.- Señor Juez a objeto de generar certeza CUiNo. 00412021. - Plano Geo Referenciado Aprobado. - Cedula de Identidad. - Folio Real Actualizado.- Pago Impuestos. - Escritura Publica No. 471/189 y 1172020. Otrosi 10.- Señor Juez a objeto de generar certeza y brindar mayores luces sobre las siguientes observaciones: Deberá demostrar que el terreno objeto de Litis, cuenta con plano de Urbanización Aprobado por el Gobierno Autonomo Municipal de Caracolla y Certificación del INRA si el predio se encuentra en proceso de saneamiento; solicito a su autoridad se notifique al Gobierno Autonomo Municipal de Caracollo a objeto de que el informe sobre que requisitos se consideran para desarrollar y ejecutar aberiguaciones debiendo acompañar a la misma normativa vigente. De la misma forma autorice la notificacion al INRA con objeto de que informe bajo que condiciones se debe acompañar la Certificación del proceso de Saneamiento. Otrosi 2°.,- Habiéndose ACLARADO al defecto advertido y cumplido a cabalidad lo que se tiene ordenado, impetro a su autoridad se sirva ADMITIR la demanda interpuesta, debiendo disponer se imprimirse con los tramites correspondientes de sustanciación. Otrosi 3°.,- En aplicación de los Arts. 72 y 82 del Código Procesal Civil, con el fin de conocer actuados y providencias señalo domicilio procesal la secretaria de su Despacho, ademas los siguientes medios electrónicos de comunicación legal: 69573338.* Donde no hay ambigüedad, no cabe interpretación". Oruro, 30 de Junio de 2021. Fdo. Interesado. Fdo. ABOGADO CORRE CARGO DE PRESENTACION QUE LE CORRESPONDE--- Fdo. Abg. Deicy Camiña Ruiz Irarte SECRETARIA.--- PROVIDENCIA DE Fs 63 A, 01 de Julio de 2021. En lo principal.- Se tiene presente lo manifestado en el memorial que antecede por secretaría como se solicita, en consecuencia dentro de los requisitos faltantes, mismos que deberán ser subsanados en el plazo de 3 días de su legal notificación, bajo apercibimiento de aplicarse el Art. 113 I de la Ley N° 439, es decir de tenerse por no presentada. AL OTROSI 2°.- Por señalado solo para ese actuado judicial. Fdo. JUEZ Fdo. SECRETARIA.--- MEMORIAL de Fs 61 a 62 y vta. JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DE SENTENCIA PENAL, ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO No 1 CARACOLLO.- ACLARA OBSERVACIONES A LA DEMANDA.- SOLICITA NOTIFICACIONES.- OTROSIES.-JOSE ALEJANDRO CHAVEZ ARAYA, mayor de edad, con C.I. No 5877S8 Or., dentro del proceso de Complementación de datos de Identidad, Datos Técnicos, Rectificación de datos técnicos Superficie y Colindancias mediante Sub Inscripción en Matricula de Derechos Reales en virtud del decreto de fecha 23 de junio de 2021 notificado via electrónica en fecha 25 de junio de 2021 y dando cumplimiento a lo solicitado expongo a su autoridad: A la primera observación: Deberá demostrar que el terreno objeto de la Litis, cuenta con plano de Urbanización Aprobado por el Gobierno Autónomo Municipal de Caracollo; con respecto a este punto Sr. Juez mencionar que para ser considerada una Urbanización las superficie de la misma deberia superar la Hectárea mínimamente para en ella poder ser considerada una Urbanización, en el presente caso no se encuentra dentro el Radio Urbano, y identificado como FRACCIÓN, solare asimismo que la acción que pretende es de tablecer espacios de equipamiento y áreas verdes, por ello a la hora de realizar la LEGALIZACION del PLANO DEMOSTRATIVO en la misma se le señala a identificar como FRACCIÓN, solare asimismo que la acción que presento el COMPLEMENTACION DE DATOS DE IDENTIDAD, DATOS TECNICOS, RECTIFICACION DE DATOS TECNICOS SUPERFICIE Y COLINDANCIAS MEDIANTE SUB INSCRIPCION EN MATRICULA DE DERECHOS REALES tiene como uno de los peditorios solicitar la corrección de la superficie del terreno, del incorrecto 10068 hectáreas por el correcto 8.518.81 m2, demostrando así que la propiedad tiene una superficie mayor a la establecida para ser considerada una urbanización. A la segunda observación: Aparejar una certificación de Uso de Suelo: La Certificación que su Autoridad solicita fue aparejada a la demanda se encuentra demostrado en el Otrosi 10 y corresponde al número INFORME CERTIFICACION USO DE SUELO, con numero de referencia CITE: GAMC/SMT/DOPUT/UNo 01/2020. A la tercera observación: Plano demostrativo, el tallade en el Otrosi 10 y corresponde al número INFORME CERTIFICACION USO DE SUELO, con numero de referencia CITE: GAMC/SMT/DOPUTEC/ II INF CAMiNo 312018,A la cuarta observación: PLANO DEMOSTRATIVO también se halla aparejado a la demanda adjunto al Informe Técnico de Legalización de Plano Demostrativo, CITE: GAMC/SMT/DOPUTEC/ II INF CAMiNo 312018,A la cuarta observación: Certificación emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Caracollo, mencionar también que de acuerdo a lo establecido por el Art. 1538 del Código Civil, la propiedad se encuentra inscrita en la PRIMERA Inscripción en las oficinas de Derechos Reales y registrada a nombre de cualquier tipo de sonas naturales y/o personas jurídicas, en el presente caso no se adecua a lo manifestado en la demanda, bajo el siguiente detalle:- Informe Certificacion Uso De Suelo. CITE: GAMC/SMT/DOPUT/UNo. 01/2020. - Informe Técnico de Legalizacion de Plano Demostrativo. CITE: GAMC/SMT/DOPUTEC - II INF CAMINo. 312018. - Certificación CITE: GAMC/SMT/DOPUT/UNo 01/2020. - Plano Geo Referenciado Aprobado. - Cedula de Identidad. - Folio Real Actualizado.- Pago Impuestos. - Escritura Publica No. 471/189 y 1172020. Otrosi 10.- Señor Juez a objeto de generar certeza CUiNo. 00412021. - Plano Geo Referenciado Aprobado. - Cedula de Identidad. - Folio Real Actualizado.- Pago Impuestos. - Escritura Publica No. 471/189 y 1172020. Otrosi 10.- Señor Juez a objeto de generar certeza y brindar mayores luces sobre las siguientes observaciones: Deberá demostrar que el terreno objeto de Litis, cuenta con plano de Urbanización Aprobado por el Gobierno Autonomo Municipal de Caracolla y Certificación del INRA si el predio se encuentra en proceso de saneamiento; solicito a su autoridad se notifique al Gobierno Autonomo Municipal de Caracollo a objeto de que el informe sobre que requisitos se consideran para desarrollar y ejecutar aberiguaciones debiendo acompañar a la misma normativa vigente. De la misma forma autorice la